

*"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNI Y AYACUCHO"*

SUMILLA: REITRO MI
SOLICITUD DE PAGO DE LA
COMPENSACION POR TIEMPO
DE SERVICIOS -CTS.

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION
EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO-ILAVE.**

FRANCISCO QUENTA TICONA, con DNI N° 01798873, con domicilio en jirón Ilo N° 216, barrio Alazaya de esta ciudad y distrito de Ilave, provincia de El Collao y departamento de Puno y con domicilio procesal en jirón Cajamarca N° 111 de la ciudad de Ilave; a Ud. con atención expongo lo siguiente:

Que, al amparo del literal 20), del Art. 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 117° de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en mi condición de docente cesante del sector educación recurro a su despacho a fin de reiterar mi petición lo siguiente:

1.- PETITORIO:

Por medio del presente escrito, recurro a su Despacho con la finalidad de reiterar mi SOLICITUD a su Autoridad SE SIRVA CUMPLIR CON EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS -CTS- QUE ME CORRESPONDE POR DERECHO AL HABER CESADO POR LIMITE DE EDAD, en fecha 31 de diciembre del 2023, dentro del régimen laboral de la Ley N° 29944, ello en estricto cumplimiento de su acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001765-2023-DUGELEC, de fecha 12 de diciembre del 2023; petición que formulo en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a detallar:

2.- FUNDAMENTOS FACTICO-JURIDICOS:

PRIMERO.- El recurrente soy docente cesante del sector educación, del ámbito de la UGEL EL COLLAO, con treinta y dos años de servicios oficiales prestados a la educación. Me he iniciado bajo el régimen laboral de la ley del profesorado; Ley N° 224029, pero con nombramiento interino, el mismo que ha sido regularizado mediante SENTENCIA JUDICIAL N° 68-2016-CA al ser retirado arbitrariamente por Resolución Directoral N° 001148-205 y, por ende, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001415-2019-DUGELEC, de fecha 21 de agosto del 2019, mi situación laboral se regulariza incorporándome al III nivel magisterial de la Ley del Profesorado y su modificatoria, Ley N° 25212, con vigencia desde el día 26 de abril del 2007 hasta el 25 de noviembre del 2012, vigencia de la citada ley. Además, por la misma resolución directoral he sido ADECUADO EN LA II ESCALA DE LA LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL, Ley N° 29944, ello en estricto cumplimiento del mandato judicial contenida en la ya aludida sentencia, confirmada por la sentencia de vista y la Sentencia Casatoria N° 18475-2017.

SEGUNDO.- La UGEL EL COLLAO, mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N° 001765-2023-DUGELEC, de fecha 12 de fecha 12 de diciembre del 2023, resuelve cesarme por límite edad y, dentro de su artículo 2° RESUELVE RECONOCER a favor del recurrente la suma de S/. 109,137.60 (CIENTO NUEVE MIL CEINTO TREINTA Y SIETE CON SESENTA CÉNTIMOS) POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS RECONOCIDOS Y CALCULADOS AL 100% DE MI RIM CORRESPONDIENTE A 32 AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS A LA EDUCACIÓN.

TERCERO.- Que, conforme al segundo considerando y ante la inercia de vuestra entidad al no ejecutarse con celeridad la citada resolución directoral, en fecha 06 de febrero del 2024, mediante un escrito solicité el pago de la compensación por tiempo de servicios, ello en estricto cumplimiento de la Ley N° 31451, que dispone el pago de la CTS al 100% a todos los docentes que cesen. Sin embargo, hasta la fecha no tengo respuesta alguna sobre mi solicitud de pago, desconociendo las razones

de su demora que, en comparación de los otros cesantes, quienes ya gozan de este beneficio laboral. Por lo que, en este extremo, nuevamente REITERO MI PETICIÓN A EFECTOS DE QUE CUMPLAN CON EL PAGO DE LA CTS A FAVOR DEL RECURRENTE, bajo apremio de judicializar su estado de inercia, buscando una tutela judicial efectiva.

CUARTO.- En consecuencia, conforme se tiene expuesto en los considerandos que anteceden en líneas arriba y que argumentan la petición administrativa de la recurrente, señor Director, solicito se me cumpla con pagar el CTS conforme lo establecido y reconocido en la Resolución Directoral N° 001765-2023-DUGELEC.

ANEXO.- Adjuntamos al presente lo siguiente:

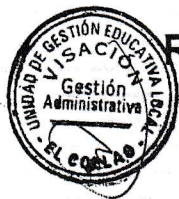
- Copia simple del DNI del recurrente.
- Resolución Directoral N° 001765-2023-DUGELEC.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud., acceder conforme solicito.

Ilave, 30 de mayo del 2024.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001765 -2023-DUGELEC

ILAVE, 12 DIC 2023

Visto; el expediente N° 13709- 2023, Informe escalafonario N° 01352-2023-DUGELEC, Carta N° 070-2023-MINEDU -GOREP-DREP-DUGELEC-AGA/EAL e Informe de cálculo CTS N° 040-2023-REM-(ATS-CTS), y demás documentos que se adjunta sobre cese por límite de edad, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de visto, Carta N° 070-2023-MINEDU -GOREP-DREP-DUGELEC-AGA/EAL de cese por límite de edad a **Francisco QUENTA TICONA**, docente del NIVEL SECUNDARIA, de la IES. "Nuestra Señora del Carmen" de Ilave, de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, con vigencia del 31 de diciembre 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114° del DS. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, en el que se indica que trabajador en servicio cesa por límite de edad y se efectúa al cumplir sesenta y cinco (65) años de Edad;

Que, según el informe escalafonaria N° 01352-2023 de fecha 04/12/2023 nos informa que el docente **Francisco QUENTA TICONA**, con DNI N° 01798873, nacido el 15 de junio de 1958, nombrado en la docencia desde el 01 de junio de 1983, ubicado en la Segunda Escala Magisterial, con Jornada Laboral de 30 horas, reconocimiento del tiempo de servicio **32 años 02 meses 24 días** al 31 de diciembre del 2023, en la labor encomendada, por lo que en mérito a lo que dispone la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamentado por el Decreto Supremo 004-2013-ED, se cumple con lo que se dispone;

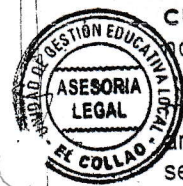
Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma magisterial en su artículo 110° expresa: *que el retiro de la carrera Pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella y se produce por las causales señaladas en el Artículo 53° de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y se formaliza mediante resolución administrativa de cese; uno de los términos de la relación laboral es por límite de edad, al cumplir 65 años, señala en su literal d);* es más, en el Artículo 116° del mismo cuerpo normativo, de oficio emite la resolución administrativa de cese por el límite de edad;

Que, de acuerdo al artículo 63 de la Ley N° 29944 - ley de la reforma magisterial, modificado mediante ley N° 31451, ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios nos establece que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales";

Que, en la Disposición Complementaria Transitoria, única Implementación de la Ley N° 31451, indica que el pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa excepcionalmente, de la siguiente manera: **Profesores que cesan en el año fiscal 2023**, el pago de la CTS se efectúa a razón de 70% en el año fiscal 2023, 30% en el año fiscal 2024, Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento de su cese. Que, el Artículo 116 del D.S N°004-2013 "Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial", regula el "Retiro por límite de edad" indicando: La autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa de cese por límite de edad del profesor a partir del día 31 de diciembre del 2023.

Estando a lo informado por el responsable de escalafón, remuneraciones y actuado por el especialista en Administración de Personal, visado por los jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la UGEL El Collao;

De conformidad a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 31451 Ley que Revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, Ley N° 31638 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, y otras normas conexas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARTÍCULO 1°.- CESAR POR LIMITE DE EDAD.- con vigencia al 31 de diciembre 2023 al Profesor que a continuación indica en el cuadro adjunto:

NOMBRES Y APELLIDOS	Francisco QUENTA TICONA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	01798873
FECHA DE NACIMIENTO	15 de junio de 1958
CARGO, JORNADA LAB. Y ESCALA MAGISTERIAL	Profesora - 30 horas - Segunda Escala
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	IES "Nuestra Señora del Carmen" de llave
CÓDIGO DE PLAZA - NEXUS	921471216011
VIGENCIA DEL CESE	Con vigencia del 31 de diciembre del 2023
TIEMPO DE SERVICIOS	32 años, 02 meses 24 días, al 31 de diciembre del 2023

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER. - La suma de S/. 109,137.60 (CIENTO NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 60/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 100% de su RIM, por sus 32 años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos, la misma que se asignará por única vez, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

RIM		3,410.55
AÑOS: 32	32 X 3,410.55	109,137.60
TOTAL DE CTS : CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 70/100 SOLES		109,137.60

Aplicación del punto 2 de la Disposición Complementaria Transitoria, y única implementación Ley 31451, el pago de la CTS se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

CTS	AÑO FISCAL	%	MONTO A PAGAR
109,137.60	2023	70%	76,396.32
	2024	30%	32,741.28

ARTÍCULO 3°.- CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN, por encontrarse amparado en el Decreto Ley 19990 en el Sistema Nacional de Pensiones.

ARTICULO 4°.- PRECISAR, que el pago de CTS se hará efectivo cuando el pliego 458 (Gobierno Regional de Puno) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado

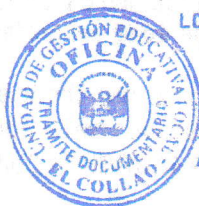
ARTICULO 5°.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCHC/JAGI
HMC/Abg.I
nmbj/Proy 430
12-12-2023



Lic. Wilson R. Mamani Holguin
(R) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO